

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 ESCRITURA NUMERO: 1.109/2005
2 REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA
3 COMPAÑÍA O. V. HOTELERA MACHALA S. A...-
4 CUANTIA: INDETERMINADA

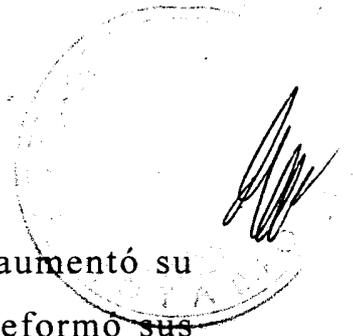
5 En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas,
6 República del Ecuador, hoy día doce de Octubre del dos mil cinco,
7 ante mi abogado GERMAN CASTILLO SUAREZ, Notario Décimo
8 Octavo de este Cantón comparecen los señores SELIM DOUMET
9 ANTON, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo,
10 domiciliado en esta ciudad y el señor LEONARDO CÓRDOBA-
11 LAEUCHLI, quien declara ser de nacionalidad suiza entendiéndose en
12 el idioma español, casado, ejecutivo hotelero, domiciliado en la
13 ciudad de Machala de tránsito por esta ciudad, en sus calidades de
14 PRESIDENTE y GERENTE GENERAL respectivamente de la
15 compañía O. V. HOTELERA MACHALA S. A.", según consta de
16 los nombramientos que acompañan y quienes actúan debidamente
17 autorizados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de
18 la Compañía celebrada el veintinueve de julio del dos mil cinco,
19 cuya copia certificada también se acompaña; los comparecientes
20 son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes
21 de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta
22 escritura pública de REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTO a
23 cuyo otorgamiento concurre con amplia y entera libertad, para que
24 la autorice me presentan la minuta que dice así:-----
25 **“SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el registro de
26 escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste la reforma
27 integral del estatuto social de una compañía anónima y su
28 codificación, al tenor de las siguientes cláusulas: -----

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 **PRIMERA.- Intervinientes:** Intervienen en la celebración de este
2 instrumento público los señores: SELIM DOUMET ANTÓN, de
3 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil viudo, empresario, y el
4 señor LEONARDO CÓRDOBA-LAEUCHLI, de nacionalidad
5 suiza, de estado civil divorciado, ejecutivo hotelero, en sus
6 calidades de Presidente y Gerente General, respectivamente, de la
7 compañía O. V. HOTELERA MACHALA S.A., según los
8 nombramientos que se agregan a esta escritura, quienes actúan
9 debidamente autorizados por la Junta General Extraordinaria de
10 Accionistas celebrada el veintinueve de julio del dos mil cinco.---

11 **SEGUNDA.- Antecedentes: UNO)** O. V. HOTELERA
12 MACHALA S.A. se constituyó en la ciudad de Machala por
13 escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón
14 Machala doctor José Javier Cabrera Román, el veintiséis de junio
15 de mil novecientos noventa y uno, y fue debidamente inscrita en el
16 Registro Mercantil del mismo cantón el quince de julio de mil
17 novecientos noventa y uno con un capital inicial de Ochocientos
18 Millones de Sucres; **DOS)** Mediante escritura pública otorgada
19 con fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y tres
20 ante el Notario Segundo del cantón Machala doctor José Javier
21 Cabrera Román, la compañía aumentó su capital social en Cuatro
22 Mil Cuatrocientos Millones de Sucres más y reformó sus estatutos
23 sociales, quedando su capital social establecido en Cinco Mil
24 Millones Doscientos Mil Sucres, escritura pública que se inscribió
25 en el Registro Mercantil del cantón Machala el diecinueve de
26 marzo de mil novecientos noventa y tres; **TRES)** Mediante
27 escritura pública otorgada con fecha veinticinco de febrero de mil
28 novecientos noventa y cuatro ante la Notaria Tercera del cantón

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 Machala abogada Betty Gálvez Espinoza, la compañía aumentó su
2 capital social en Seis Mil Millones de Sucres más y reformó sus
3 estatutos sociales, quedando su capital social establecido en la
4 suma de Once Mil Doscientos Millones de Sucres, escritura
5 pública que se inscribió en el Registro Mercantil del cantón
6 Machala el doce de abril de mil novecientos noventa y cuatro;
7 **CUATRO**) Mediante escritura pública otorgada ante la Notaria
8 Tercera del cantón Machala abogada Betty Gálvez Espinoza con
9 fecha cinco de agosto de mil novecientos noventa y seis e inscrita
10 en el Registro Mercantil del cantón Machala el veintidós de agosto
11 del mismo año, la compañía fijó su capital autorizado, aumentó su
12 capital suscrito estableciéndolo en la cantidad de Veinte y Cinco
13 Mil Setecientos Cincuenta Millones de Sucres y reformó sus
14 estatutos sociales; **CINCO**) Mediante escritura pública otorgada
15 con fecha uno de julio de mil novecientos noventa y siete ante el
16 Notario Vigésimo del cantón Guayaquil, e inscrita en el Registro
17 Mercantil del cantón Machala el veintiocho de noviembre del
18 mismo año se realiza la fusión por absorción de la compañía
19 Corporación O. R. V. S. A. por parte de la compañía O. V.
20 HOTELERA MACHALA S.A., quedando establecido como
21 resultado del acto de fusión el capital suscrito de la compañía
22 absorbente en la suma de Veinte y Cinco Mil Setecientos
23 Cincuenta Millones Ocho Mil Sucres, habiendo además fijado el
24 capital autorizado en la suma de Cincuenta y Un Mil Quinientos
25 Millones de Sucres, reformado sus estatutos sociales y aprobada su
26 codificación; **SEIS**) Mediante escritura pública otorgada el nueve
27 de septiembre de mil novecientos noventa y ocho ante el Notario
28 Décimo Octavo del cantón Guayaquil abogado Germán Castillo

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 Suárez, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Machala el
2 uno de octubre del mismo año, la compañía aumentó su capital
3 suscrito a la cantidad de Veintiséis Mil Setecientos Noventa y Un
4 Millones Setecientos Ochenta y Tres Mil Suces, reformando los
5 artículos sexto y séptimo de su estatuto social; y, **SIETE**) La Junta
6 General Extraordinaria de Accionistas de la compañía O. V.
7 HOTELERA MACHALA S.A. celebrada el veintinueve de julio del
8 dos mil cinco, resolvió por unanimidad de votos reformar
9 íntegramente el estatuto social de la compañía así como su
10 respectiva codificación, en los términos constantes en el Acta de
11 Junta General, cuya copia se agrega para que forme parte
12 integrante de la presente escritura.-----

13 **TERCERA.- Declaraciones:** Con los antecedentes expuestos, en
14 nuestras calidades de PRESIDENTE y GERENTE GENERAL de la
15 compañía O. V. HOTELERA MACHALA S.A., declaramos
16 reformado íntegramente el estatuto social de la compañía, cuya
17 codificación consta a continuación: -----

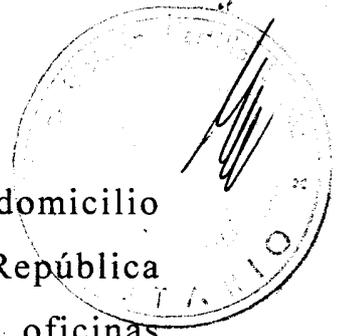
18 **CAPITULO I**

19 **DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO**
20 **Y DURACIÓN**

21 **Artículo Primero: Denominación.-** La compañía que se
22 constituye en anónima, mercantil e industrial, se denomina **O. V.**
23 **HOTELERA MACHALA S. A.**, y efectuará todos sus actos y
24 contratos bajo esta denominación.-----

25 **Artículo Segundo: Nacionalidad.-** La compañía es de
26 nacionalidad ecuatoriana, y se regirá por las disposiciones de la
27 Ley de Compañías, Leyes Mercantiles, del Código Civil y las
28 normas de los presentes estatutos.-----

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 **Artículo Tercero: Domicilio.-** La compañía tendrá su domicilio
2 principal en la ciudad de Machala, Provincia de El Oro, República
3 del Ecuador, pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas
4 y representaciones en cualquier parte del país y en el extranjero,
5 de acuerdo con estos estatutos sociales. -----

6 **Artículo Cuarto: Objeto.-** La sociedad tendrá por objeto
7 dedicarse a la actividad hotelera y turística en todas sus fases, a la
8 prestación de servicios destinados a satisfacer las necesidades que
9 se originen del viaje y estancia de los turistas, al manejo de
10 hoteles, propios o arrendados; y, a todos los negocios relacionados
11 con la explotación de la industria hotelera, turística y de
12 hospitalidad. Además la compañía podrá dedicarse a la actividad
13 inmobiliaria, esto es, a la compraventa y administración de predios
14 urbanos y rurales, así como a la compraventa, administración y
15 construcción de hoteles y edificios bajo el régimen de propiedad
16 horizontal. En definitiva, la compañía podrá ejecutar toda clase de
17 actos y celebrar toda clase de contratos que le sean permitidos por
18 las leyes, de acuerdo con la naturaleza de su personalidad
19 jurídica. -----

20 **Artículo Quinto: Plazo.-** El plazo de duración de la compañía
21 será de cien años, contados a partir de la fecha de inscripción de la
22 presente escritura pública en el Registro Mercantil de su domicilio
23 principal, plazo que podrá ser prorrogado o restringido por
24 resolución de la Junta General de Accionistas.-----

CAPITULO II

DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES

27 **Artículo Sexto: Capital Autorizado y Capital Suscrito.-** El
28 capital autorizado de la compañía es de DOS MILLONES

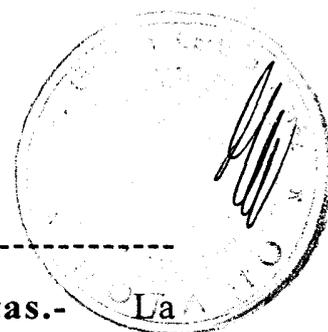
AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DÓLARES de los Estados
2 Unidos de América, y el capital suscrito es de UN MILLÓN
3 SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO
4 DÓLARES TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR de los
5 Estados Unidos de América, dividido en veintiséis millones
6 setecientos noventa y un mil setecientos ochenta y tres acciones
7 de un valor nominal de Cuatro Centavos de Dólar de los Estados
8 Unidos de América cada una.-----

9 **Artículo Séptimo: Clase de Acciones.-** Las acciones son
10 ordinarias y nominativas y se encuentran numeradas del cero cero
11 cero uno a la veintiséis millones setecientos noventa y un mil
12 setecientos ochenta y tres inclusive. Si la Junta General de
13 Accionistas resolviera en lo posterior un aumento de capital
14 mediante emisión de nuevas acciones, tendrán preferencia a la
15 suscripción de ellas los actuales accionistas a prorrata del número
16 de acciones que tengan en propiedad, y siempre que éstos no
17 estuvieran en mora del pago de la suscripción anterior, ya que en
18 caso contrario no podrán ejercer el derecho preferente. En cuanto
19 al derecho de preferencia para la suscripción de las acciones, se
20 estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. -----

21 **Artículo Octavo: Títulos de Acciones.-** Los títulos de acciones se
22 extenderán en los libros-talonarios correlativamente numerados y
23 estarán firmados por el Presidente o Vicepresidente y por el
24 Gerente General. Cada título podrá representar una o más
25 acciones, y los títulos, en cualquier momento y a petición del
26 accionista, de conformidad con la Ley, podrán ser canjeados por
27 otros títulos individuales. Los títulos de las acciones estarán
28 suscritos en el idioma castellano y contendrán las declaraciones

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 que exige la Ley de Compañías.-----

2 **Artículo Noveno: Libro de Acciones y Accionistas.-** La

3 compañía, de acuerdo con la Ley, tendrá un libro de registro de
4 acciones y accionistas; en este libro se registrarán todas las
5 transferencias y actos que afecten a los accionistas o a las
6 acciones. -----

7 **CAPITULO III**

8 **DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA**
9 **COMPAÑÍA**

10 **Artículo Décimo:** La compañía estará gobernada por la Junta
11 General de Accionistas, que es la máxima autoridad de la
12 sociedad, dirigida por el Directorio y administrada por el
13 Presidente, el Vicepresidente, el Director Delegado, el Gerente
14 General, uno o mas Gerentes o Apoderados Generales que designe
15 el Directorio. -----

16 **Artículo Decimoprimer: De la Representación Legal de la**
17 **compañía.-** Salvo las excepciones que expresamente señala el
18 presente Estatuto en sus artículos trigésimo séptimo y trigésimo
19 sexto, literal a) y que conceden en esos casos la representación
20 legal individual al Gerente General y al Director Delegado, la
21 representación legal de la sociedad la tienen: a) El Presidente
22 conjuntamente con el Vicepresidente o con el Gerente General o
23 con el Director Delegado o con un Gerente; b) El Vicepresidente
24 conjuntamente con el Presidente o con el Gerente General o con el
25 Director Delegado o con un Gerente; c) El Gerente General
26 conjuntamente con el Presidente, o con el Vicepresidente o con el
27 Director Delegado o con un Gerente; y d) El Director Delegado
28 conjuntamente con el Presidente, o con el Vicepresidente, o con el

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 Gerente General o con un Gerente. En cuanto se refiere a la
2 representación legal en materia judicial, se estará a lo dispuesto en
3 el artículo trigésimo sexto, literal d), y en el artículo trigésimo
4 séptimo de este estatuto. -----

5 **Artículo Decimosegundo: Atribuciones de la Junta General.-**

6 La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos
7 relativos a los negocios sociales y para tomar las resoluciones que
8 juzgue conveniente en defensa de la compañía. Es de competencia
9 de la Junta General: **a)** Nombrar y remover a los Directores,
10 Gerente General y al Director Delegado, Auditores Externos,
11 Comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo
12 hubiere sido creado por el Estatuto; **b)** Autorizar la transferencia
13 de bienes inmuebles de propiedad de la compañía, así como la
14 constitución de gravámenes sobre ellos; **c)** Designar y remover
15 a la Administradora del Hotel; **d)** Conocer anualmente las cuentas,
16 los balances, los informes que le presenten los administradores o
17 Directores y los Comisarios, acerca de los negocios sociales, y
18 dictas las resoluciones correspondientes. No podrá aprobar ni los
19 balances ni las cuentas sino hubieren sido precedidos por el
20 Informe de los Comisarios y de los Auditores Externos; **e)** A más
21 de las que están contempladas en la Ley, fijar las atribuciones de
22 los integrantes de los organismos de administración cuando no
23 estuvieren determinadas en el Estatuto, o su señalamiento no
24 corresponda a otro organismo o funcionarios; **f)** Resolver acerca
25 de la distribución de los beneficios sociales; **g)** Resolver acerca de
26 la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; **h)** Acordar
27 todas las modificaciones al contrato social; **i)** Resolver acerca de
28 la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía,

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 la retribución de los Liquidadores, y considerar las cuentas de
2 liquidación; y, j) Autorizar la venta de sus propias acciones,
3 adquiridas en el mercado con autorización expresa del Directorio.

4 **Artículo Decimotercero: Juntas Generales Ordinarias y**
5 **Extraordinarias.-** Las Juntas Generales de Accionistas son:
6 Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal
7 de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo decimonoveno de
8 los Estatutos. En caso contrario serán nulas. -----

9 **Artículo Decimocuarto: Juntas Generales Ordinarias.-** La Junta
10 General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro
11 de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
12 económico de la compañía, para considerar los asuntos
13 especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del
14 artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, y
15 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de
16 acuerdo a la convocatoria. -----

17 **Artículo Decimoquinto: Juntas Generales Extraordinarias.-** Las
18 Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren
19 convocadas para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria. -

20 **Artículo Decimosexto: Convocatorias.-** Las Juntas Generales,
21 sean Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por la prensa
22 en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
23 principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo
24 menos a la fecha fijada para la reunión, y por los demás medios
25 previstos en los Estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el
26 artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. La
27 convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y objeto de la
28 reunión. Toda resolución sobre los asuntos no expresados en la

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR

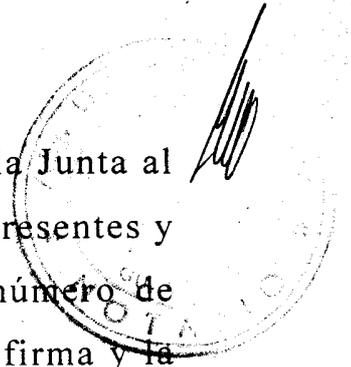
1 convocatoria será nula.-----

2 **Artículo Decimoséptimo: Segunda Convocatoria.-** Si la Junta
3 General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de
4 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá
5 demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera
6 reunión. La Junta General no podrá considerarse establecida para
7 deliberar en primera convocatoria sino está representado por lo
8 menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas
9 Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de
10 accionistas presentes, salvo que la Ley prevea tercera
11 convocatoria, en cuyo caso se estará a lo previsto en el artículo
12 vigésimo primero de los presentes Estatutos. Se expresará así en la
13 convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá
14 modificarse el objeto de la primera convocatoria.-----

15 **Artículo Decimoctavo: Juntas Generales sin Convocatorias.-** No
16 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas
17 Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente
18 constituidas en cualquier tiempo, en cualquier hora y lugar, dentro
19 del territorio ecuatoriano, para tratar cualquier asunto, siempre
20 que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes
21 deberá suscribir el Acta, bajo sanción de nulidad, acepten por
22 unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de
23 los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre
24 los cuales no considere estar suficientemente informado.-----

25 **Artículo Decimonoveno: Lista de Asistentes.-** Antes de
26 declararse instalada la Junta General de Accionistas, el Secretario
27 formulará la lista de asistentes. El Secretario incluirá en la lista a
28 los tenedores de las acciones nominativas que constan como tales

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 en el Libro de Acciones y Accionistas. El Secretario de la Junta al
2 formular la lista anotará los nombres de los accionistas presentes y
3 representados, la clase y valor de las acciones, y el número de
4 votos que les corresponde, dejando constancia con su firma y la
5 del Presidente de la Junta, del alistamiento total que
6 hiciera. -----

7 **Artículo Vigésimo: Quórum Especial.-** Para que la Junta
8 General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas pueda acordar
9 válidamente el aumento o disminución de capital, la
10 transformación, la fusión la disolución anticipada de la compañía,
11 la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
12 convalidación de la compañía, y en general cualquier modificación
13 de los Estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos el
14 cincuenta y uno por ciento del capital pagado. En segunda
15 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del
16 capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere
17 quórum, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que
18 no podrá demorar mas de sesenta días, contados a partir de la
19 fecha fijada para la primera reunión, sin modificar el objeto de
20 ésta. Las Juntas Generales en terceras convocatorias se
21 constituirán con el número de accionistas presentes. -----

22 **Artículo Vigésimo Primero: Mayoría.-** Salvo las excepciones
23 previstas en la Ley y en el Estatuto, las decisiones de las Juntas
24 Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado
25 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones
26 se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del Estatuto
27 relativas a las decisiones de la Junta General se entenderán
28 referidas al capital pagado concurrente a la reunión. -----

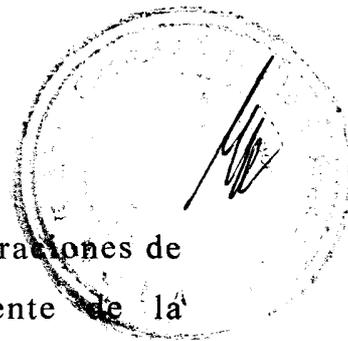
AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 **Artículo Vigésimo Noveno: Del Directorio.-** a) El Directorio
2 estará conformado de cinco a nueve miembros, accionistas o no,
3 elegidos cada año por la Junta General de Accionistas, entre los
4 accionistas u otras personas que no lo sean, pudiendo ser
5 reelegidos indefinidamente; b) Los miembros del Directorio
6 durarán en sus cargos hasta que sean reemplazados; c) Habrá el
7 mismo número de Directores Alternos que serán igualmente
8 nombrados por la Junta; d) No podrá ser Director de la compañía
9 ningún Administrador de la compañía Administradora del Hotel,
10 que personalmente realice labores tecnológicas, administrativas u
11 operativas en el Hotel de propiedad de O. V. HOTELERA
12 MACHALA S.A.; e) El Directorio será presidido por el Presidente
13 de la compañía o por quien lo reemplace; f) El Secretario del
14 Directorio será el Gerente General de la compañía; g) El
15 representante de la compañía administradora del Hotel asistirá
16 a las sesiones de Directorio cuando sea requerido, para absolver
17 todas las consultas que le plantearen los Directores.-----

18 **Artículo Trigésimo: Reuniones y Quórum.-** El Directorio se
19 reunirá cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General, o
20 el Director Delegado, o a solicitud de cualquiera de sus miembros
21 principales. Para que haya quórum es necesaria la concurrencia
22 mínima: de tres miembros si el Directorio está constituido por
23 cinco miembros; de cuatro miembros si el Directorio está
24 constituido por siete miembros; y de cinco miembros si el
25 Directorio está constituido por nueve miembros. En caso de
26 empate en las votaciones, el Presidente tendrá dos votos, el suyo
27 propio y el voto dirimente. -----

28 **Artículo Trigésimo Primero: Atribuciones del Directorio.-** Son

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir las operaciones de
2 la sociedad; b) Nombrar Presidente y Vicepresidente de la
3 compañía; c) Designar, cuando lo considere necesario, Gerentes y
4 Subgerentes de la compañía por un año, determinando sus
5 facultades; d) Determinar los montos de los actos y contratos que
6 requieran autorización del Directorio, y los montos de los actos y
7 contratos en que el Gerente General pueda obligar a la compañía,
8 individualmente, así como determinar los montos de los actos y
9 contratos que requieran su actuación conjunta con el Presidente, o
10 Vicepresidente o Director Delegado; e) Resolver los asuntos que
11 conforme a estos Estatutos no estén reservados a la Junta General
12 de Accionistas; f) Autorizar el otorgamiento de poderes especiales
13 y generales, salvo los de Procuración Judicial que corresponde al
14 Gerente General conforme lo dispone el artículo treinta y seis,
15 literal e); g) Sugerir a la Junta General la forma de distribución de
16 las utilidades a repartirse, así como las cantidades destinadas a la
17 formación del fondo de la Reserva Legal, y de la Reserva
18 Facultativa; h) Fijar los sueldos, comisiones y gratificaciones de
19 todos los administradores y funcionarios de la compañía, y
20 exigirles caución si lo creyere conveniente; i) Suprimir y crear
21 cargos designando a las personas que deben desempeñarlos; j)
22 Fiscalizar la conducta del Gerente General, Gerentes, Subgerentes
23 y Apoderados, así como de todos los empleados, separándolos
24 de sus puestos si fuere menester; k) Fiscalizar la conducta de la
25 Administradora del Hotel; l) Examinar la contabilidad de la
26 compañía cuantas veces lo juzgare necesario; y, m) Recabar y
27 exigir a la Administradora del Hotel, cuando lo crea conveniente,
28 un informe, a mas del Informe que el Gerente General está

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 obligado a presentar al Directorio mensual o trimestralmente sobre
2 el proceso operativo y sus resultados.-----

3 **Artículo Trigésimo Segundo: Libro de Actas.-** Las
4 resoluciones del Directorio se llevarán en hojas móviles
5 escritas a máquina o en ordenadores de textos, las
6 cuales serán firmadas por todos los concurrentes. A falta del
7 Gerente General actuará como Secretario el que designe el
8 Directorio. Las sesiones del Directorio se llevarán a cabo dentro y
9 fuera del Ecuador. Cuando se realizaren fuera del Ecuador, a las
10 sesiones del Directorio necesariamente concurrirán todos los
11 Directores para su validez.-----

12 **Artículo Trigésimo Tercero: Del Presidente.-** El
13 Presidente de la compañía será nombrado cada año por el
14 Directorio, y presidirá las reuniones del mismo, así como de las
15 Juntas Generales de Accionistas. El Presidente tiene
16 conjuntamente con el Vicepresidente, o con el Director Delegado
17 o con el Gerente General, o con un Gerente, la representación
18 legal y extrajudicial de la compañía, y supervigilará los negocios
19 de la misma. -----

20 **Artículo Trigésimo Cuarto: Del Vicepresidente.-** El
21 Vicepresidente de la compañía es nombrado cada año por el
22 Directorio, quien tendrá la representación legal y extrajudicial de
23 la compañía, actuando conjuntamente con el Presidente, o con el
24 Gerente General o con el Director Delegado o con un Gerente. No
25 será necesario justificar la falta del Presidente de la compañía,
26 para que el Vicepresidente haga sus veces. -----

27 **Artículo Trigésimo Quinto: Del Director Delegado.-** La Junta
28 General designará cada año un Director Delegado, quien tendrá

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 la representación legal conjuntamente con el Presidente, o con el
2 Vicepresidente o con el Gerente General o con un Gerente. Sin
3 embargo, podrá actuar en forma individual en los siguientes casos,
4 sin la necesidad de autorización ni del Directorio ni de la Junta
5 General de Accionistas: a) Intervenir o aprobar la celebración de
6 los contratos, obligaciones y operaciones que sobrepasen el cero
7 punto veinticinco por ciento (0,25%) del capital social suscrito
8 hasta el veinticinco por ciento (25%) del mismo; b) Vigilar la
9 buena marcha de la compañía y el buen desempeño de los
10 funcionarios de ésta; c) Examinar y vigilar el cumplimiento de los
11 presupuestos, inversiones y reglamentaciones; d) Examinar y
12 vigilar el cumplimiento de todas las disposiciones aprobadas por
13 el Directorio; e) Ejercer plenas funciones de control, a fin de que verifique,
14 compruebe y cuide siempre, que los intereses de la compañía se encuentren
15 debidamente precautelados; y, f) Velar en general, por el cumplimiento de
16 las disposiciones de la Ley y de este Estatuto.-----

17 **Artículo Trigésimo Sexto: Del Gerente General.** – Habrá un
18 Gerente General, nombrado cada año por la Junta General de
19 Accionistas, quien tendrá la representación legal de la compañía
20 actuando conjuntamente con el Presidente, o con el Vicepresidente
21 o con el Director Delegado o con un Gerente; continuará en el
22 ejercicio de su cargo hasta ser legalmente reemplazado, pudiendo
23 ser reelegido. Sin embargo de lo expuesto, el Gerente General
24 podrá actuar individualmente en los siguientes casos: a) Celebrar
25 actos y contratos que no excedan el cero punto veinticinco por
26 ciento (0,25%) del valor del capital suscrito, salvo que el
27 Directorio determine otra cosa, conforme al literal b) de este
28 artículo; b) En los actos y contratos que determine el Directorio;

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 c) En la dirección y administración interna de la compañía; d)
2 Representar judicialmente a la compañía; e) Otorgar poderes
3 especiales de procuración judicial, cuando lo crea necesario; f)
4 Cobrar y cancelar créditos de la compañía; g) Actuar y gestionar
5 ante el Banco Central del Ecuador y ante la Corporación Aduanera
6 Ecuatoriana, suscribiendo solicitudes y toda clase de documentos
7 relacionados con dichas instituciones; h) Actuar y gestionar ante
8 las instituciones gubernamentales, tales como ministerios,
9 municipalidades, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y
10 demás entidades y oficinas públicas, los trámites y solicitudes
11 necesarios para la marcha de la compañía; i) Vigilar de una
12 manera inmediata la contabilidad de la compañía; j) Controlar la
13 Caja; k) Suscribir la correspondencia; l) Informar al Directorio de todos
14 los asuntos y negocios de la compañía, suministrarle la información que le
15 solicite, así como manifestarle las necesidades sociales; m) Celebrar contratos
16 de trabajo y suscribir las actas de finiquito; y, n) Actuará como Secretario de
17 la Junta General de Accionistas y del Directorio. -----

18 **Artículo Trigésimo Séptimo: De los Gerentes y Subgerentes.-**

19 El Directorio podrá nombrar los Gerentes y Subgerentes que crea
20 necesarios, y éstos durarán un año en el ejercicio de sus cargos.
21 Cuando el Directorio designe a estos funcionarios les señalará
22 expresamente sus atribuciones, y determinará si su firma debe ser
23 conjunta con la del Gerente General, con otro Gerente o
24 Subgerente. Entre sus facultades podrá estar la de la
25 representación judicial de la compañía, si así lo determina el
26 Directorio cuando sean designados. -----

27 **Artículo Trigésimo Octavo: De los Comisarios y de los**
28 **Audidores Externos.-** La Junta General de Accionistas nombrará

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑÍA O.V. HOTELERA MACHALA S.A.
CELEBRADA EL 29 DE JULIO DEL 2005**



En la ciudad de Machala, a los veinte y nueve días del mes de julio del año 2005, a las 12h00, en el Salón Quito del Hotel Oro Verde, ubicado frente a la Av. Circunvalación Norte y calle vehicular V-7, se reunió la Junta General Extraordinaria Accionistas de la compañía **O.V. HOTELERA MACHALA S.A.**, con la presencia de los siguientes accionistas: **Hotel Oro Verde S.A. HOTVER**, debidamente representada por el doctor Roberto Hanze Salem, según carta-poder adjunta, **propietaria de 7.176.010 acciones**; "**Distribuidora Ecuatoriana Deca Cia. Ltda.**", debidamente representada por el señor Selim Doumet, según nombramiento que se adjunta, **propietaria de 2.809.560 acciones**; **Unicentro Turístico Jabucam S.A.**, debidamente representada por el señor José Antón Díaz mediante carta-poder, **propietaria de 2.190.132 acciones**; **Dohér Business Investment Inc.**, debidamente representada por el señor Selim Doumet Antón, según nombramiento que se adjunta, **propietaria de 955.115 acciones**; **Almacenes Boyacá S.A.**, debidamente representada por el señor José Barcelona Chedraui, según nombramiento que se adjunta, **propietaria de 727.427 acciones**; **Inversiones y Predios San Pedro S.A.**, debidamente representada por el señor Pedro Isaiás Bucaram, según nombramiento que se adjunta **propietaria de 656.499 acciones**; señor **Selim Doumet Antón**, por sus propios derechos, **propietario de 455.529 acciones**; señor **Rafael Vélez Berrezueta**, por sus propios derechos, **propietario de 49.552 acciones**; y la compañía **Inversiones Dogo (DOGOSA) S.A.**, debidamente representada por el señor Víctor Abboud, según nombramiento que se adjunta, **propietaria de 2.196 acciones**. Todas las acciones son de US\$ 0.04 cada una; los accionistas presentes representan 15.022.020 acciones que corresponden al **56.06%** del capital suscrito y pagado de la compañía que es de US\$1.071.671.32 .

Preside la sesión el Presidente señor Selim Doumet Antón, y actúa como Secretario el Gerente General señor Leonardo Córdoba-Laeuchli, quien constata que existe el quórum reglamentario; por lo tanto el señor Presidente declara instalada la Junta y ordena que por Secretaría se de lectura al orden del día que consta en la Convocatoria que se publicó en el Diario Correo de la ciudad de Machala, en su edición del 19 de julio del 2005.

El señor Secretario procede a dar lectura de la Convocatoria publicada en el Diario CORREO de la ciudad de Machala, en su edición del día martes 19 de julio del 2005: "**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA O.V. HOTELERA MACHALA S.A. De conformidad con los Estatutos Sociales de la Compañía y conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías y su Reglamento sobre Juntas Generales, se convoca a los Accionistas de la compañía O.V. HOTELERA MACHALA S.A. y en especial al Señor Comisario de la Compañía, a la reunión de Junta General Extraordinaria que se llevará a cabo el día viernes 29 de julio del 2005, a las 12:00 horas, en el salón Quito del Hotel Oro Verde de la ciudad de Machala, ubicado con frente a la Avenida Circunvalación Norte y Calle Vehicular V-7, Urbanización Unioro.**"



*El objeto de la Convocatoria es: **Conocer y resolver sobre la Reforma Integral y Codificación del Estatuto de la compañía. Machala, 18 de julio del 2005.- Leonardo Córdoba-Laeuchli – Gerente General**.*

El Presidente de la Junta pone a consideración de los señores accionistas la convocatoria antes indicada, quienes la aprobaron por unanimidad.

Solicita la palabra el doctor Roberto Hanze, y en su calidad de Asesor Legal expresa que cada accionista tienen en sus manos el Proyecto de Reforma Integral del Estatuto Social de O. V. Hotelera Machala S.A., así como el Resumen de la Propuesta que fue elaborada por él para facilitar a los señores accionistas el conocimiento de los cambios estatutarios que se desean realizar, por lo que solicita a la sala se tome una decisión al respecto.

Amplía su exposición el doctor Roberto Hanze manifestando que entre las propuestas de la reforma integral del estatuto consta la de evitar que el Presidente, Director Delegado ó Vicepresidente tengan la carga de la responsabilidad judicial del hotel sino solamente la responsabilidad legal; se vio la posibilidad de darle estos poderes al Gerente General y a los Gerentes y Subgerentes cuando se los nombre por parte del Directorio y el Directorio crea conveniente que ese Gerente pueda tener la representación judicial; propone además el doctor Roberto Hanze, sea el Asesor Legal quien reciba la procuración judicial una vez que en el hotel se otorguen las procuraciones judiciales, con la facultad de delegarla.

El Presidente de la Junta eleva a moción lo propuesto por el doctor Roberto Hanze y los señores accionistas lo aprueban por unanimidad.

De inmediato los señores accionistas en forma unánime resuelven aprobar por unanimidad la Reforma Integral del Estatuto de la compañía y su Codificación, que en proyecto se ha presentado en esta Junta, dándose también por unanimidad la autorización correspondiente a los representantes legales de la compañía para que se proceda al otorgamiento de la respectiva escritura pública, la misma que regirá para la compañía, sus accionistas y terceros que contraten con ella, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura correspondiente; codificación que es del tenor siguiente:

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

Artículo Primero: Denominación.- La compañía que se constituye en anónima, mercantil e industrial, se denomina "O.V. HOTELERA MACHALA S.A.", y efectuará todos sus actos y contratos bajo esta denominación.

Artículo Segundo: Nacionalidad.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Leyes Mercantiles, del Código Civil y las normas del presente estatuto.

Artículo Tercero: Domicilio.- La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Machala, Provincia de El Oro, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier parte del país y en el extranjero, de acuerdo con estos estatutos sociales.

Artículo Cuarto: Objeto.- La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la actividad hotelera y turística en todas sus fases, a la prestación de servicios destinados a satisfacer las necesidades que se originen del viaje y estancia de los turistas, al manejo de hoteles, propios o arrendados; y, a todos los negocios relacionados con la explotación de la industria hotelera, turística y de hospitalidad. Además la compañía podrá dedicarse a la actividad inmobiliaria, esto es, a la compraventa y administración de predios urbanos y rurales, así como a la compraventa, administración y construcción de hoteles y edificios bajo el régimen de propiedad horizontal. En definitiva, la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos que le sean permitidos por las leyes, de acuerdo con la naturaleza de su personalidad jurídica.

Artículo Quinto: Plazo.- El plazo de duración de la compañía será de cien años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil de su domicilio principal, plazo que podrá ser prorrogado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas.

CAPITULO II DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES

Artículo Sexto: Capital Autorizado y Capital Suscrito.- El capital autorizado de la compañía es de Dos Millones Ciento Cuarenta y Tres Mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América, y el capital suscrito es de Un Millón Setenta y Un Mil Seiscientos Setenta y Uno 32/100 Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en veintiséis millones setecientos noventa y un mil setecientos ochenta y tres acciones de un valor nominal de Cuatro Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América cada una.

Artículo Séptimo: Clase de Acciones.- Las acciones son ordinarias y nominativas y se encuentran numeradas del cero cero cero uno a la veintiséis millones setecientos noventa y un mil setecientos ochenta y tres inclusive. Si la Junta General de Accionistas resolviere en lo posterior un aumento de capital mediante emisión de nuevas acciones, tendrán preferencia a la suscripción de ellas los actuales accionistas a prorrata del número de acciones que tengan en propiedad, y siempre que éstos no estuvieran en mora del pago de la suscripción anterior, ya que en caso contrario no podrán ejercer el derecho preferente. En cuanto al derecho de preferencia para la suscripción de las acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.

Artículo Octavo: Títulos de Acciones.- Los títulos de acciones se extenderán en los libros-talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente o Vicepresidente y por el Gerente General. Cada título podrá representar una o más acciones, y los títulos, en cualquier momento y a petición del accionista, de conformidad con la Ley, podrán ser canjeados

por otros títulos individuales. Los títulos de las acciones estarán suscritos en el idioma castellano y contendrán las declaraciones que exige la Ley de Compañías.

Artículo Noveno: Libro de Acciones y Accionistas.- La compañía, de acuerdo con la Ley, tendrá un libro de registro de acciones y accionistas; en este libro se registrarán todas las transferencias y actos que afecten a los accionistas o a las acciones.

CAPITULO III DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA

Artículo Décimo: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es la máxima autoridad de la sociedad, dirigida por el Directorio y administrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Director Delegado, el Gerente General, uno o mas Gerentes o Apoderados Generales que designe el Directorio.

Artículo Decimoprimer: **De la Representación Legal de la compañía.-** Salvo las excepciones que expresamente señala el presente Estatuto en sus artículos trigésimo séptimo y trigésimo sexto, literal a) y que conceden en esos casos la representación legal individual al Gerente General y al Director Delegado, la representación legal de la sociedad la tienen: **a)** El Presidente conjuntamente con el Vicepresidente o con el Gerente General o con el Director Delegado o con un Gerente; **b)** El Vicepresidente conjuntamente con el Presidente o con el Gerente General o con el Director Delegado o con un Gerente; **c)** El Gerente General conjuntamente con el Presidente, o con el Vicepresidente o con el Director Delegado o con un Gerente; y **d)** El Director Delegado conjuntamente con el Presidente, o con el Vicepresidente, o con el Gerente General o con un Gerente. En cuanto se refiere a la representación legal en materia judicial, se estará a lo dispuesto en el artículo trigésimo sexto, literal d), y en el artículo trigésimo séptimo de este estatuto.

Artículo Decimosegundo: Atribuciones de la Junta General.- La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las resoluciones que juzgue conveniente en defensa de la compañía. Es de competencia de la Junta General: **a)** Nombrar y remover a los Directores, Gerente General y al Director Delegado, Auditores Externos, Comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el Estatuto; **b)** Autorizar la transferencia de bienes inmuebles de propiedad de la compañía, así como la constitución de gravámenes sobre ellos; **c)** Designar y remover a la Administradora del Hotel; **d)** Conocer anualmente las cuentas, los balances, los informes que le presenten los administradores o Directores y los Comisarios, acerca de los negocios sociales, y dictar las resoluciones correspondientes. No podrá aprobar ni los balances ni las cuentas sino hubieren sido precedidos por el Informe de los Comisarios y de los Auditores Externos; **e)** A más de las que están contempladas en la Ley, fijar las atribuciones de los integrantes de los organismos de administración cuando no estuvieren determinadas en el Estatuto, o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionarios; **f)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **g)** Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; **h)** Acordar todas las modificaciones al contrato social; **i)** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, la retribución de los Liquidadores, y considerar las

cuentas de liquidación; y, j) Autorizar la venta de sus propias acciones, adquiridas en el mercado con autorización expresa del Directorio.



Artículo Decimotercero: Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Generales de Accionistas son: Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo decimonoveno de los Estatutos. En caso contrario serán nulas.

18

Artículo Decimocuarto: Juntas Generales Ordinarias.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

Artículo Decimoquinto: Juntas Generales Extraordinarias.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria.

Artículo Decimosexto: Convocatorias.- Las Juntas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la reunión, y por los demás medios previstos en los Estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre los asuntos no expresados en la convocatoria será nula.

Artículo Decimoséptimo: Segunda Convocatoria.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse establecida para deliberar en primera convocatoria sino está representado por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, salvo que la Ley prevea tercera convocatoria, en cuyo caso se estará a lo previsto en el artículo vigésimo primero de los presentes Estatutos. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

Artículo Decimooctavo: Juntas Generales sin Convocatorias.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo, en cualquier hora y lugar, dentro del territorio ecuatoriano, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberá suscribir el Acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no considere estar suficientemente informado.



Artículo Decimonoveno: Lista de Asistentes.- Antes de declararse instalada la Junta General de Accionistas, el Secretario formulará la lista de asistentes. El Secretario incluirá en la lista a los tenedores de las acciones nominativas que constan como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. El Secretario de la Junta al formular la lista anotará los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponde, dejando constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.

Artículo Vigésimo: Quórum Especial.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación de la compañía, y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, sin modificar el objeto de ésta. Las Juntas Generales en terceras convocatorias se constituirán con el número de accionistas presentes. ✓

Artículo Vigésimo Primero: Mayoría.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y en el Estatuto, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del Estatuto relativas a las decisiones de la Junta General se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión.

Artículo Vigésimo Segundo: Votaciones Prohibidas.- Los miembros de los organismos administrativos y de fiscalización, los Directores y Administradores de la Administradora del Hotel que tiene a su cargo la asistencia técnica y administrativa del Hotel Oro Verde, propiedad de "O.V. HOTELERA MACHALA S.A.", no pueden votar: a) En la aprobación de los Balances; b) En las deliberaciones respecto a sus responsabilidades; y, c) En las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la compañía. En caso de contravenirse esta disposición la resolución será nula cuando sin el voto de los funcionarios precitados no se habría logrado la mayoría requerida.

Artículo Vigésimo Tercero: Convocatoria a Comisarios.- Los Comisarios concurrirán a las Juntas Generales, y serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión.

Artículo Vigésimo Cuarto: Presidente y Secretario.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía, a falta de éste por el Vicepresidente. Será Secretario de la Junta General, el Gerente General de la compañía. A falta de estos funcionarios, actuará la persona encargada en cada caso por los presentes en la reunión.



Artículo Vigésimo Quinto: Obligatoriedad de las Resoluciones.- Las resoluciones de Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.

Artículo Vigésimo Sexto: Actas.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la compañía. De cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en los Estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido requeridos por las Juntas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o en ordenadores de textos, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesivas rubricadas una por una por el Presidente y el Gerente General.

Artículo Vigésimo Séptimo: Nulidad de las resoluciones.- Las resoluciones de la Junta General serán nulas: **a)** Cuando la compañía no estuviere en capacidad para adoptarlas dada la finalidad social estatutaria; **b)** Cuando se la tomase con infracción a lo dispuesto en los artículos Doscientos Treinta y Tres, Doscientos Treinta y Seis y Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías vigente; **c)** Cuando faltare el quórum reglamentario y legal; **d)** Cuando tuvieren un objeto ilícito, imposible o contrario a las buenas costumbres; **e)** Cuando fueren incompatibles con la naturaleza de la compañía anónima y, por su contenido violaren disposiciones dictadas por ésta, para la participación o protección de los acreedores de la compañía y de los tenedores de partes beneficiarias; y, **f)** Cuando se hubiere omitido la convocatoria a los Comisarios, excepto en los casos de los artículos Doscientos Trece, inciso Segundo y Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías.

Artículo Vigésimo Octavo: Informe a los Accionistas.- Todo accionista tiene derecho a obtener de la Junta General de Accionistas los informes relacionados con los puntos en discusión.

Artículo Vigésimo Noveno: Del Directorio.- **a)** El Directorio estará conformado de cinco a nueve miembros, accionistas o no, elegidos cada año por la Junta General de Accionistas, entre los accionistas u otras personas que no lo sean, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Los miembros del Directorio durarán en sus cargos hasta que sean reemplazados; **c)** Habrá el mismo número de Directores Alternos que serán igualmente nombrados por la Junta; **d)** No podrá ser Director de la compañía ningún Administrador de la compañía Administradora del Hotel, que personalmente realice labores tecnológicas, administrativas u operativas en el Hotel de propiedad de "O.V. HOTELERA MACHALA S.A."; **e)** El Directorio será presidido por el Presidente de la compañía o por quien lo reemplace; **f)** El Secretario del Directorio será el Gerente General de la compañía; **g)** El representante de la compañía administradora del Hotel asistirá a las sesiones de Directorio cuando sea requerido, para absolver todas las consultas que le plantearan los Directores.

Artículo Trigésimo: Reuniones y Quórum.- El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General, o el Director Delegado, o a solicitud de cualquiera de sus

miembros principales. Para que haya quórum es necesaria la concurrencia mínima: de tres miembros si el Directorio está constituido por cinco miembros; de cuatro miembros si el Directorio está constituido por siete miembros; y de cinco miembros si el Directorio está constituido por nueve miembros. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá dos votos, el suyo propio y el voto dirimente.

Artículo Trigésimo Primero: Atribuciones del Directorio.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir las operaciones de la sociedad; b) Nombrar Presidente y Vicepresidente de la compañía; c) Designar, cuando lo considere necesario, Gerentes y Subgerentes de la compañía por un año, determinando sus facultades; d) Determinar los montos de los actos y contratos que requieran autorización del Directorio, y los montos de los actos y contratos en que el Gerente General pueda obligar a la compañía, individualmente, así como determinar los montos de los actos y contratos que requieran su actuación conjunta con el Presidente, o Vicepresidente o Director Delegado; e) Resolver los asuntos que conforme a estos Estatutos no estén reservados a la Junta General de Accionistas; f) Autorizar el otorgamiento de poderes especiales y generales, salvo los de Procuración Judicial que corresponde al Gerente General conforme lo dispone el Art.36, literal e); g) Sugerir a la Junta General la forma de distribución de las utilidades a repartirse, así como las cantidades destinadas a la formación del fondo de la Reserva Legal, y de la Reserva Facultativa; h) Fijar los sueldos, comisiones y gratificaciones de todos los administradores y funcionarios de la compañía, y exigirles caución si lo creyere conveniente; i) Suprimir y crear cargos designando a las personas que deben desempeñarlos; j) Fiscalizar la conducta del Gerente General, Gerentes, Subgerentes y Apoderados, así como de todos los empleados, separándolos de sus puestos si fuere menester; k) Fiscalizar la conducta de la Administradora del Hotel; l) Examinar la contabilidad de la compañía cuantas veces lo juzgare necesario; y, m) Recabar y exigir a la Administradora del Hotel, cuando lo crea conveniente, un informe, a más del Informe que el Gerente General está obligado a presentar al Directorio mensual o trimestralmente sobre el proceso operativo y sus resultados.

Artículo Trigésimo Segundo: Libro de Actas.- Las resoluciones del Directorio se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o en ordenadores de textos, las cuales serán firmadas por todos los concurrentes. A falta del Gerente General actuará como Secretario el que designe el Directorio. Las sesiones del Directorio se llevarán a cabo dentro y fuera del Ecuador. Cuando se realizaren fuera del Ecuador, a las sesiones del Directorio necesariamente concurrirán todos los Directores para su validez.

Artículo Trigésimo Tercero: Del Presidente.- El Presidente de la compañía será nombrado cada año por el Directorio, y presidirá las reuniones del mismo, así como de las Juntas Generales de Accionistas. El Presidente tiene conjuntamente con el Vicepresidente, o con el Director Delegado o con el Gerente General, o con un Gerente, la representación legal y extrajudicial de la compañía, y supervigilará los negocios de la misma.

Artículo Trigésimo Cuarto: Del Vicepresidente.- El Vicepresidente de la compañía es nombrado cada año por el Directorio, quien tendrá la representación legal y extrajudicial de la compañía, actuando conjuntamente con el Presidente, o con el Gerente General o con el Director



Delegado o con un Gerente. No será necesario justificar la falta del Presidente de la compañía, para que el Vicepresidente haga sus veces.

Artículo Trigésimo Quinto: Del Director Delegado.- La Junta General designará cada año un Director Delegado, quien tendrá la representación legal conjuntamente con el Presidente, o con el Vicepresidente o con el Gerente General o con un Gerente. Sin embargo, podrá actuar en forma individual en los siguientes casos, sin la necesidad de autorización ni del Directorio ni de la Junta General de Accionistas: a) Intervenir o aprobar la celebración de los contratos, obligaciones y operaciones que sobrepasen el 0,25% del capital social suscrito hasta el 25% del mismo; b) Vigilar la buena marcha de la compañía y el buen desempeño de los funcionarios de ésta; c) Examinar y vigilar el cumplimiento de los presupuestos, inversiones y reglamentaciones; d) Examinar y vigilar el cumplimiento de todas las disposiciones aprobadas por el Directorio; e) Ejercer plenas funciones de control, a fin de que verifique, compruebe y cuide siempre, que los intereses de la compañía se encuentren debidamente precautelados; y, f) Velar en general, por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y de este Estatuto.

Artículo Trigésimo Sexto: Del Gerente General. - Habrá un Gerente General, nombrado cada año por la Junta General de Accionistas, quien tendrá la representación legal de la compañía actuando conjuntamente con el Presidente, o con el Vicepresidente o con el Director Delegado o con un Gerente; continuará en el ejercicio de su cargo hasta ser legalmente reemplazado, pudiendo ser reelegido. Sin embargo de lo expuesto, el Gerente General podrá actuar individualmente en los siguientes casos: a) Celebrar actos y contratos que no excedan el 0,25% del valor del capital suscrito, salvo que el Directorio determine otra cosa, conforme al literal b) de este artículo; b) En los actos y contratos que determine el Directorio; c) En la dirección y administración interna de la compañía; d) Representar judicialmente a la compañía; e) Otorgar poderes especiales de procuración judicial, cuando lo crea necesario; f) Cobrar y cancelar créditos de la compañía; g) Actuar y gestionar ante el Banco Central del Ecuador y ante la Corporación Aduanera Ecuatoriana, suscribiendo solicitudes y toda clase de documentos relacionados con dichas instituciones; h) Actuar y gestionar ante las instituciones gubernamentales, tales como ministerios, municipalidades, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás entidades y oficinas públicas, los trámites y solicitudes necesarios para la marcha de la compañía; i) Vigilar de una manera inmediata la contabilidad de la compañía; j) Controlar la Caja; k) Suscribir la correspondencia; l) Informar al Directorio de todos los asuntos y negocios de la compañía, suministrarle la información que le solicite, así como manifestarle las necesidades sociales; m) Celebrar contratos de trabajo y suscribir las actas de finiquito; y, n) Actuará como Secretario de la Junta General de Accionistas y del Directorio.

Artículo Trigésimo Séptimo: De los Gerentes y Subgerentes.- El Directorio podrá nombrar los Gerentes y Subgerentes que crea necesarios, y éstos durarán un año en el ejercicio de sus cargos. Cuando el Directorio designe a estos funcionarios les señalará expresamente sus atribuciones, y determinará si su firma debe ser conjunta con la del Gerente General, con otro Gerente o Subgerente. Entre sus facultades podrá estar la de la representación judicial de la compañía, si así lo determina el Directorio cuando sean designados.

Artículo Trigésimo Octavo: De los Comisarios y de los Auditores Externos.- La Junta General de Accionistas nombrará anualmente uno o mas Comisarios y los respectivos Auditores Externos, quienes deberán actuar conforme lo determina la Ley.

Artículo Trigésimo Noveno: Balances.- El Balance Anual se elabora al finalizar el ejercicio económico, esto es, el 31 de diciembre de cada año, y lo presentará el Gerente General a consideración del Directorio, quién a su vez lo recomendará para ser aprobado por la Junta General de Accionistas. El Balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la compañía, sino que ha de ser llevado conforme a lo dispuesto en la pertinente ley y normas dictadas por el Comisario y/o Auditor calificado.

Artículo Cuadragésimo: Reparto de Utilidades.- A propuesta del Directorio, lo que podrá ser aprobado o modificado, la Junta General de Accionistas resolverá la distribución de las utilidades, constitución de los fondos de la Reservas Especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se separará de los beneficios líquidos, el diez por ciento de éstos, por lo menos, para formar el fondo de la Reserva Legal, hasta que el fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento por lo menos del capital social suscrito. Para la distribución de las utilidades, la Junta General de Accionistas deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente ley.

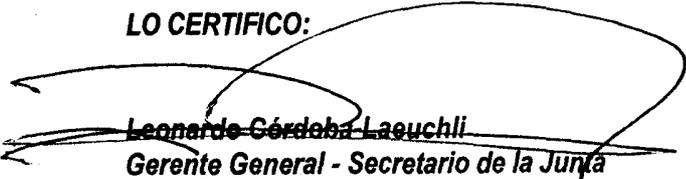
Artículo Cuadragésimo Primero: Liquidación en caso de Disolución de la compañía.- Su liquidación se efectuará por el Gerente General, salvo que la Junta General de Accionistas resolviera expresamente otra cosa. La liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en este Estatuto, como la que pudiere hacerse en fecha anterior a la terminación del plazo, caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumplimiento con los requisitos determinados en la Ley y en el Estatuto.

Habiéndose tratado el punto para el cual fueron convocados los accionistas, el Presidente declara concluida la Junta General Extraordinaria de Accionistas, concediéndose un receso para la redacción de la presente Acta, hecho lo cual y leída que fue a los señores accionistas presentes, se la aprobó por unanimidad en todo su contenido, dando por finalizada la sesión, a las catorce horas diez minutos, para constancia de lo cual firman en unidad de acto el Presidente y Secretario de la Junta. —

f) Sr. Selim Doumet Antón, Presidente de la Junta; f) Sr. Leonardo Córdoba-Laeuchli, Gerente General-Secretario de la Junta.

Certifico que la presente copia es igual que su original que reposa en los archivos de la compañía, al cual me remitiré en caso necesario.

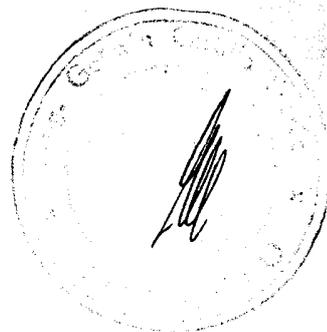
LO CERTIFICO:


Leonardo Córdoba-Laeuchli
Gerente General - Secretario de la Junta



HOTEL ORO VERDE

★★★★★
MACHALA - ECUADOR
A member of Utell International
resolutions



Machala, 19 de agosto del 2003

Señor
Selím Doumet Antón
Guayaquil

De mis consideraciones:

Cúmpleme comunicar a usted que el Directorio de **O.V. HOTELERA MACHALA S.A.** en su sesión del día 19 de agosto del 2003, procedió a designarlo **PRESIDENTE** de la compañía por el período de **TRES AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

El cargo a desempeñar por usted se sujetará a las atribuciones fijadas en los Artículos Décimo Primero y Trigésimo Cuarto de los Estatutos y a las disposiciones de la Ley de Compañías; por consiguiente, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía conjuntamente con el Vice-Presidente, o con el Gerente General, en concordancia con lo establecido en los artículos correspondientes de los Estatutos de la compañía.

O.V. HOTELERA MACHALA S.A., fue constituida ante el Notario de Machala, Dr. José Javier Cabrera Román el 26 de junio de 1991 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Machala el 15 de julio de 1991; mediante Escritura Pública otorgada el 1 de julio de 1997 ante el Notario del Cantón Guayaquil, Ab. Marcos Díaz Casquete, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Machala el 28 de noviembre del mismo año, la compañía realizó la Reforma Integral y Codificación de sus Estatutos.

Atentamente,

p. **O.V. HOTELERA MACHALA S.A.**


Leonardo Cordova Laeuchi
Secretario del Directorio.

Acepto el cargo de PRESIDENTE de la Compañía O.V. HOTELERA MACHALA S.A., con que me ha honrado el Directorio de la compañía en su sesión del día 19 de agosto del 2003. Machala, 19 de agosto del 2003.


SELIM DOUMET ANTÓN
Cédula de identidad No.: 090001401-0
Nacionalidad: Ecuatoriana
Dirección: Guayaquil - 9 de Octubre 510 y B. Moreno

CER 11

Handwritten mark

FICO: Que el presente Nombramiento queda inscrito en el Registro Mercantil con el No. 748 y anotado en el Repertorio bajo el No. 1.579.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

Machala, 15 de Septiembre del 2.003

Handwritten signature
ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA



HOTEL ORO VERDE

★ ★ ★ ★ ★
MACHALA - ECUADOR

A member of UTELL INTERNATIONAL



Machala, Diciembre 10 del 2004

Señor
Leonardo Córdoba - Laeuchli
Machala

De mis consideraciones:

Cúmpleme comunicar a Usted que el Directorio de **O.V. HOTELERA MACHALA S.A.** en su sesión del día 10 de Diciembre del 2004, procedió a ratificarlo en su cargo de **GERENTE GENERAL** de la Empresa, por el período de **TRES AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

El cargo a desempeñar por usted se sujetará a las atribuciones fijadas en los Estatutos y a las disposiciones de la Ley de Compañías.

Le comunico igualmente, que usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía conjuntamente con el **Presidente**, o con el **Vice-Presidente**, en concordancia con lo establecido en los Artículos correspondiente de los Estatutos de la Compañía que fue constituida ante el Notario de Machala, Dr. José Javier Cabrera Román el 26 de Junio de 1991 e inscrita en el Registro Mercantil el 15 de Julio de 1991 y su última reforma de agosto 5 de 1996, ante la Notaria Tercera del Cantón Machala, Ab. Betty Gálvez Espinoza.

Atentamente,

O.V. HOTELERA MACHALA S.A.

Selim Doumet Anton
Presidente

Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la Compañía **O.V. HOTELERA MACHALA S.A.** con que me ha honrado el Directorio de la Empresa en su sesión del día 10 de Diciembre del 2004. Machala, 10 de Diciembre del 2004.

~~Leonardo Córdoba Laeuchli~~
Pasaporte No. 0433706

CERTI

[Handwritten scribble]

FICO: Que el presente Nombramiento queda inscrito en el Registro Mercantil con el No. 285 y anotado en el Repertorio bajo el No. 525.x-x

Machala, 24 de Marzo del 2.005

[Handwritten signature: ROSA PAVON]
Ab. Rosa Isabel Pavón Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
SUPLENTE DEL CANTON MACHALA

[Faint, illegible text]

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 anualmente uno o mas Comisarios y los respectivos Auditores
2 Externos, quienes deberán actuar conforme lo determina la Ley.---

3 **Artículo Trigésimo Noveno: Balances.-** El Balance Anual se
4 elabora al finalizar el ejercicio económico, esto es, el treinta y uno
5 de diciembre de cada año, y lo presentará el Gerente General a
6 consideración del Directorio, quién a su vez lo recomendará para
7 ser aprobado por la Junta General de Accionistas. El Balance
8 contendrá no solo la manifestación numérica de la situación
9 patrimonial de la compañía, sino que ha de ser llevado conforme a
10 lo dispuesto en la pertinente ley y normas dictadas por el
11 Comisario y/o Auditor calificado. -----

12 **Artículo Cuadragésimo: Reparto de Utilidades.-** A propuesta del
13 Directorio, lo que podrá ser aprobado o modificado, la Junta
14 General de Accionistas resolverá la distribución de las utilidades,
15 constitución de los fondos de la Reservas Especiales, castigos y
16 gratificaciones, pero anualmente se separará de los beneficios
17 líquidos, el diez por ciento de éstos, por lo menos, para formar el
18 fondo de la Reserva Legal, hasta que el fondo alcance un valor
19 igual al cincuenta por ciento por lo menos del capital social
20 suscrito. Para la distribución de las utilidades, la Junta General de
21 Accionistas deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la
22 pertinente ley.-----

23 **Artículo Cuadragésimo Primero: Liquidación en caso de**
24 **Disolución de la compañía.-** Su liquidación se efectuará por el
25 Gerente General, salvo que la Junta General de Accionistas
26 resolviera expresamente otra cosa. La liquidación de la compañía
27 hecha al vencimiento del plazo previsto en este Estatuto,
28 como la que pudiere hacerse en fecha anterior a la terminación del

**AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR**

1 plazo, caso de realizarse, se hará en la forma, términos y
2 cumplimiento con los requisitos determinados en la Ley y en el Estatuto.-----

3 **CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA:** Nosotros,
4 SELIM DOUMET ANTÓN y LEONARDO CÓRDOBA -
5 LAEUCHLI, en nuestras calidades de Presidente y Gerente
6 General, respectivamente, de la compañía O. V. HOTELERA
7 MACHALA S. A., declaramos bajo juramento que la compañía de
8 nuestra representación no mantiene actualmente contratos con el
9 Estado ni con sus instituciones. Agregue Usted Señor Notario, las
10 demás formalidades de estilo, para la validez de esta escritura.-
11 firmado) doctor Roberto Hanze Salem. Abogado. Registro dos mil
12 noventa y ocho.”.- Los otorgantes ratifican en todas sus partes la
13 minuta inserta que queda elevada a escritura pública para que surta
14 sus efectos legales. Se agregan: nombramientos y acta. Leída que
15 fue esta escritura pública, por mi el Notario, en alta voz, de
16 principio a fin a los comparecientes, estos la aprueban y la
17 suscriben conmigo en unidad de acto. DOY FE.-

18 **O. V. HOTELERA MACHALA S. A.,**

19
20
21

22 Selim Doumet Antón

23 Presidente

24 CC: 090001401-0

25 CV: 37-0015

26
27

28 Leonardo Córdoba-Laeuchli

Gerente General

Pas. N° 0433706

RUC: 0790013425001

26 **EL NOTARIO**

27

**AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR**



1 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA en dieciocho
2 fojas fotocopias rubricadas por mí, el Notario, que sello y firmo en esta ciudad
3 de Guayaquil en la misma fecha de su otorgamiento. Esta copia corresponde a
4 la escritura pública número: 1.109/2005 de: REFORMA INTEGRAL DEL
5 ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA O. V. HOTELERA MACHALA
6 S.A.-



[Handwritten signature]
Ab. German Castillo Suarez
NOTARIO DECIMO OCTAVO
Guayaquil

13 DOY FE: Que en esta fecha he tomado Nota al margen de la
14 matriz de la escritura pública del doce de Octubre del -
15 dos mil cinco, de la Resolución Nº 06.M.DIC.0038, expedi
16 da en Machala el dieciséis de Febrero del dos mil seis,
17 mediante la cual el señor Intendente de Compañías de Ma
18 chala, aprobó la Reforma Integral del Estatuto de la Com
19 paña, que contiene la presente copia.- Guayaquil, ocho
20 de Marzo del dos mil seis.- EL NOTARIO.-



[Handwritten signature]
Ab. German Castillo Suarez
NOTARIO DECIMO OCTAVO
Guayaquil

ZÓN: Siento como tal, que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No.06.M.DIC.0038 de fecha 16 de Febrero del 2006, dictada por el Dr. Necker Franco Maldonado, Intendente de Compañías de Machala, habiéndose tomado nota al margen de la matriz de la presente Reforma integral del Estatuto Social de la Compañía O. V. HOTELERA MACHALA S. A., otorgada ante el Ab. Germán Castillo Suárez, Notario Décimo Octavo del Cantón Guayaquil, el 12 de Octubre del 2005.-



Machala, 10 de marzo del 2006

AB. LUCIO TELVIT AGUILAR COELLO

NOTARIO SEGUNDO INTERINO DEL CANTÓN MACHALA

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 06.M.DIC.0038, dictada por la señora Intendente de Compañías de Machala, el 16 de Febrero del 2.006; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 191 y anotada en el Repertorio bajo el No. 573.- Machala, a quince de Marzo del dos mil seis.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-


ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a quince de Marzo del dos mil seis.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-


ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida y una copia de la Resolución que aprueba la Reforma Integral del Estatuto de la Compañía "O.V. HOTELERA MACHALA S.A.".- Machala, a quince de Marzo del dos mil seis.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-


ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se inscribió y se tomó nota de ésta Escritura, al margen de la Escritura Pública Constitución de la Compañía "O.V. HOTELERA MACHALA S. A.", a foja No. 2.116 del Registro Mercantil del año 1.991; al margen de la Escritura Pública de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de la mencionada Compañía a foja No. 816 del Registro Mercantil del año 1.993; al margen de la Escritura Pública de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de la aludida Compañía a foja No. 716 del Registro Mercantil del año 1.994; al margen de la Escritura Pública de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de la Compañía, a foja No. 2.861 de Estatutos del Registro Mercantil del año 1.996; al margen de la Escritura Pública de Fusión por absorción y Aumento de Capital de la Compañía CORPORACION O.V. S.A., por la Compañía O.V. HOTELERA MACHALA S.A., foja No. 3.843 del Registro Mercantil del año 1.997; y, al margen de la Escritura Pública de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de la Compañía, a foja No. 4.021 del Registro Mercantil del año 1.998.- Machala, a quince de Marzo del dos mil seis.- El Registrador Mercantil.- X-X-X-


ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA